

La Direccion general de Rentas con fecha de 20 de Marzo de este año me dice lo siguiente:

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 12 de Febrero último la Real orden que sigue:

He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo expuesto por V. SS. en 19 de Diciembre último, asi acerca de la consulta que hicieron en 22 de Marzo del año próximo pasado, sobre si era extensiva al dos por ciento de las rentas que en lo sucesivo se amortizaren la gracia que por Real orden de 30 de Diciembre del año de 1824 se concedió á la Compañía de Jesus, como tambien con respecto á la instancia hecha por la misma Compañía, relativa á que la compensacion que se le concedió por la mencionada Real orden de 30 de Diciembre de pagar con créditos el veinte y cinco por ciento, se entienda con los que no están liquidados; y enterado S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen de V. SS. en cuanto al primer punto, que el pago del mencionado dos por ciento no está comprendido en la gracia acordada, asi porque la enunciada Compañía no lo ha pretendido, como porque su caracter es de distinta naturaleza; y en cuanto al segundo, que por las oficinas á que correspondan se gire la respectiva liquidacion á los bienes adquiridos por la mencionada Compañía para conocer el importe de su adeudo, y previos los asientos necesarios, remitan á V. SS. la competente nota, para que pasándose á la Direccion de Liquidacion se tenga presente en ella al tiempo de liquidar á la Compañía para rebajarle su importe, que debe ceder en favor de la extincion de la deuda del Estado; observándose lo dicho por punto general para los que se hallen en igual caso. Ademas S. M., movido de las mismas consideraciones por las cuales concedió á la Compañía de Jesus la gracia acordada en la citada Real orden de 30 de Diciembre de 1824, se ha dignado prorogarla por cuatro años mas, sin que jamas pueda servir de regla ni citarse como ejemplar. Lo comunico á V. SS. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes."

La Direccion la traslada á V. S. para su noticia y cumplimiento, teniendo presente al efecto las prevenciones siguientes:

- 1.º Que los Escribanos, Notarios ó funcionarios públicos por ante quienes pasen los documentos de adquisicion de las fincas en cuestion, remitan, segun se halla prevenido por punto general, el correspondiente testimonio á las Ofi-

Pedro Dominguez

cinas de Rentas Reales de la respectiva Provincia en donde radiquen las fincas, comprensible del valor que hayan merecido, para que procediéndose en seguida á la formacion del expediente de liquidacion y anotacion del adeudo, puedan remitir noticia del resultado á la Contaduría general de Valores, para que por ella se dé la necesaria á la Direccion de Liquidacion de la deuda del Estado para los efectos comprendidos en la misma Real orden.

2.ª Que esas oficinas de Provincia no solo han de verificar los indicados asientos de los resultados que arrojen las liquidaciones insinuadas, sino que en seguida han de abrir el debido cargo en el ramo del dos por ciento de amortizacion eclesiástica, equivalente al de la media anualidad en las sucesiones trasversales, Vínculos y demas fundaciones civiles, para exigir anualmente en metálico de la Compañía de Jesús el adeudo respectivo á las fincas que adquiera.

Y 3.ª Que la misma Compañía pase tambien á la Contaduría general de Valores una noticia de los bienes que vaya adquiriendo, su situacion y valor, para que sirva de comprobante á los documentos que deban rendir los Escribanos, Notarios ú otros funcionarios por cuyos oficios pasen los documentos.

*Lo que comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que les toque. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 6 de Abril de 1826.*

*Pedro Dominguez.*

Señores Justicia y Ayuntamiento de